

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 21 DE NOVIEMBRE DE 1918.

NÚMERO 1999

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 33. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 135.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFÈVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 33. Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 89 N.º

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDRÉVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N.º

Secretario de Fomento.

RAMÓN F. ACRVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N.º 81.

EDMUNDA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría.

RODOLFO ESTRIBATE.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá adomicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 13 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las margenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe.

J. M. ALZANOARA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el abegamiento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe.

J. M. ALZANOARA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Acta de la reunión celebrada en la casa presidencial para considerar acerca de la necesidad de redactar los Códigos de la República. 4620

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 142 de 1918, de 11 de Noviembre, por el cual se declara inconstitucional el nombramiento del Banco de Correo y Telégrafos en la Nación. 4621

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 571 de 10 de Noviembre de 1918, por la cual se nombra al señor Gerardo J. Alfaro, como representante de la Compañía de Cables Marítimos, en el Consejo Nacional. 4641

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 138 de 1918, de 5 de Noviembre, por el cual se suprime un puesto en el ramo de Instrucción Pública. 4641

Decreto número 139 de 1918, de 7 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos en las Escuelas de Artes y Oficios, Normal de Institución y Escuela Nacional. 4642

Decreto número 140 de 1918, de 10 de Noviembre, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública. 4642

Resolución número 572 de 30 de Octubre de 1918, por la cual se nombra al señor Carlos A. Sanjuán. 4642

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 75 de 11 de Noviembre de 1918, por la cual se concede a favor de la señora Carmo Lozano el derecho que tiene para que se pague por cuenta del Tesoro Nacional la cantidad de B. 10.00. 4641

Resolución número 76 de 12 de Noviembre de 1918, por la cual no se concede a una solicitud. 4642

RAMO DE MINAS

Denuncio de Mina. 4642

TITULAR DE CUENTAS

SALA DE APELACION Y CONSULTA. Auto número 5 de 1918, de 24 de Octubre, confirmando el Auto número 2 de 10 de Septiembre último, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plana, por el cual se hacen varias modificaciones en las cuentas de la Junta Central de Panamá, de los años de 1917 a Enero de 1918, respectivamente. El Presidente de ella, doctor J. J. Sánchez. 4642

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1918. 4642

PROVINCIA DE VERAGUAS

REGLAMENTO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Contador de la Provincia de Veraguas al Juzgado del Circuito, el 5 de Noviembre de 1918. 4642

Aviso Oficial. 4642

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

ACTA

De la reunión celebrada en la casa presidencial para considerar acerca de la necesidad de redactar los Códigos de la República.

El día 23 de Agosto de 1918, a las 8.30 p. m., se reunieron en la casa presidencial, por invitación del suscrito Presidente, los señores don Alberto Mendoza, don Juan Lombardi, don Aurelio Guzmán, don Helodoro Pabón y doctor Saturnino L. Perigault, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, doctor Antonio Papi Alzupur, Procurador General de la Nación, doctor Carlos A. Mendoza, don Nicanor Viquez, don Julio J. Fábrega, doctor Santiago de la Guardia, doctor Horacio F. Alfaro, don Fernando Guardia, doctor Francisco Rodríguez C., doctor Alejandro Rodríguez C., doctor Jorge E. Boyd, don María Valdes, doctor Hamedo Arias, doctor Dimas A. Cervera, don Juan J. Amado, don Héctor Valdes, don J. D. Arosemena y don Gregorio Miro. Dejaron de concurrir los señores doctor Ortega y don Ricardo J. Alfaro, los últimos por no encontrarse en la capital. Asistieron al acto los señores doctor Francisco Filós, Secretario de Gobierno y Justicia, don Aristides Arjona, Secretario de Hacienda y Tesoro y don Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas. El suscrito Presidente expuso el objeto de la reunión en los siguientes términos:

Esta reunión no tiene ninguna significación política. El señor don Julio J. Fábrega, que fue encargado por mí para averiguar de ustedes sus disposiciones, debió decirles que el objeto de mi invitación es el de consultarlos acerca de la necesidad de redactar los Códigos de la República, pronto, adoptar y promulgar los Códigos de la República sobre el modo más práctico y eficaz de llegar a alcanzarlo y sobre un plan unitario respecto.

En los albores de la independencia fue dictada la Ley 37 de 1846 que autorizó provisionalmente los Códigos y Leyes coloniales y que autorizó al propio tiempo al Presidente de la República para que nombrase una Comisión permanente compuesta de tres

ciudadanos competentes e idóneos que se encargaran de la redacción de los proyectos de Códigos que debían ser presentados en seguida por el Poder Ejecutivo ocho días después de reunida la próxima Asamblea Nacional. El doctor Manuel Amador Guerrero, que era entonces el Presidente, me propuso nombrarme miembro de esa Comisión; pero no acepté porque juzgué insubstancial el número de miembros que debían componerla, muy corto el plazo señalado para concluir tan colosal obra y pequeña la suma apropiada como remuneración.

Algunos países han logrado tener un cuerpo de leyes propio, adoptando simplemente los Códigos de otro país y se han evitado de este modo la enorme tarea de redactarlos para su uso, y dejando luego al tiempo las modificaciones convenientes. En Chile y en Colombia sucedió así, pero en otros países se ha emprendido de golpe la preparación de los que han de regir en ellos, apropiados a los caracteres que los distinguen. Es muy conocida la historia de la preparación y estudio del Código Civil de Francia. En el Brasil ese mismo Código ha merecido que se le discuta por espacio de treinta años y que se le dediquen informes voluminosos. En la Argentina también ha exigido la consagración de no pocos juristas y de no corto tiempo. Verdad es que siendo nosotros la más joven de las Repúblicas podíamos aprovechar de la experiencia de los que han sido nuestros precursores y tomar para nosotros lo que han estudiado y preparado con tanto aliento para ellos. Con todo y esto, en la época en que el Presidente Amador pretendió organizar la Comisión Codificadora, parecía indudable que aún para el trabajo material el tiempo señalado en la Ley 37 mencionada, era insuficiente. Los resultados vinieron a justificar aquella previsión. La República necesitaba de siete Códigos: el Civil, el de Minas, el Administrativo, el Penal, el Fiscal, el Comercial y el de Procedimientos Civiles y Criminales, y tres ciudadanos tan sólo, a pesar de su consagración y competencia, no podían prepararlo en el corto intervalo que les fue concedido. En efecto, aquel término transcurrió sin que los que se nombraron, que fueron los señores doctor Fausto Mutis Durán, don Julio J. Fábrega y don Juan A. Henríquez, hubieran su cometido. Han pasado sesenta y cinco años y aun no se han cumplido los términos para que se cumpliera el todo esos nueve años. Según informes que tengo, el doctor Mutis presentó al Gobierno un proyecto de Código Civil; pero el señor don Julio J. Fábrega, encargado del Código Administrativo y del de Minas, no ha presentado sino un proyecto incompleto del primero y el señor don Juan A. Henríquez no ha presentado proyecto de ninguno. Nos hallamos, pues, en un estado peor del que en que estábamos al principio cuando la Ley 37 de 1846 adoptó los Códigos y leyes coloniales, porque no tenemos Códigos propiamente tales, ni coloniales, ni en otras tantas panameñas, muchas adiciones, modificaciones o derogaciones de esas leyes.

El mal de tener una legislación numerosa y complicada es incalculable. En Colombia se ha progresado en esta materia al revés de como progresan todas las demás artes y ciencias; porque en éstas se adelanta disminuyendo los medios y aumentando los resultados. Es muy sabido que aplicando esa legislación los pleitos duran, entre nosotros, con excepciones dilatorias, años de años y que sucede lo mismo que sucedía en los tiempos que describe Hebel en su Gargantúa y

SECRETARIA DE
HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

recibe a los representantes del sector privado de la Compañía de la Perla Barbaresca Tabaco Compañía Limitada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Noviembre 10 de 1913.

En los dos memorandos que anteceden, el señor Gerente de la Compañía «La Perla Barbaresca Tabaco Compañía Limitada», dice que en atención a que la materia prima que usa principalmente es el tabaco en rama que importa de diferentes partes, puesto que en el país no se produce en cantidad suficiente, y esa materia prima viene siendo denunciada cara por el gravamen que sobre ella pesa, es el caso de que se dicte una medida o providencia que tienda a darle ayuda en la materia de elaboración de cigarrillos, favoreciendo a la Compañía con la exoneración del pago del impuesto de introducción del tabaco que importe y use en la elaboración de los que expendi en el país, y para el Comisariato de la Compañía del Pinar de Panamá, en diferentes puntos de la línea en la Zona del Canal, a que, por lo menos, si se ha pagado ese derecho, por toda la cantidad de tabaco introducido, se le devuelva a la Compañía el valor correspondiente al impuesto por la parte del artículo que se emplee en la elaboración de cigarrillos que desmista para el Comisariato, quien le hace pedidos de alguna consideración.

Esta solicitud ha sido acogida positivamente en el sentido de que se le devolvieran a la Compañía por cada millar de cigarrillos que elabora la fábrica para la exportación, y a favor de la Compañía, en que la Compañía usa bastante cantidad de tabaco de país, pero que a ella le son pedidos, porque, como se propone también, tan pronto merezca la cantidad del artículo, importará menos tabaco de fuera para usar, que así se disminuya a la vez se disminuya el empleo en los trabajos de elaboración como loscientos personas y que escogiera preferentemente a panameños a quienes enseñar de buenas asignaciones, y que enseñar a los jóvenes del país la fabricación de cigarrillos, en una, al menos, de los que para la Compañía, redunda en beneficio para esos jóvenes, quienes no tanto tendrían, en el caso que dedicarse a otras ocupaciones de sus familias.

Tomados en consideración los dos memorandos que anteceden, el señor Gerente ha estimado conveniente estimar en la forma que la ley lo permite, la fabricación de cigarrillos, tanto más cuanto que como empresa nacional, la fábrica está en el país, y a dar ocupación a muchos panameños que tropiezan con dificultades para ganar el sustento diario.

Para llegar a un resultado práctico, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 25 de 1913, la cual en su artículo 1.º dice lo siguiente:

«En consecuencia, devolví a los derechos de importación por los productos introducidos al país, que el introducido, excepto el que se destinó a las industrias de la Zona del Canal, para el uso de los empleados civiles y militares, al servicio del Gobierno Nacional, siempre que el hecho se compruebe con documentos oficiales emanados de dichas autoridades, en los cuales se exprese la naturaleza del artículo y el precio de la venta; y el artículo 1.º dice: «Cuando la Compañía de la Perla Barbaresca Tabaco Compañía Limitada, en el país, con materias primas gravadas especialmente, tales como el tabaco o el café etc., se conceda también una rebaja proporcional que equivalga a la remisión apropiada del impuesto pagado por las materias primas extranjeras empleadas en la fabricación.» Aplicando estas disposiciones al caso que se contempla, puede sostenerse que la ley contempla la rebaja proporcional del impuesto que «La Perla Barbaresca Tabaco Compañía Limitada» de Colón, por la materia prima que importa

para la elaboración de cigarrillos que vende a los comisarios de la Zona del Canal, para uso de los empleados del Gobierno nacional. Esa concesión puede, pues, otorgarse en las condiciones que la ley establece, y el Ejecutivo la otorga como un apoyo a la industria que tiende a desarrollarse en el país.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

La compañía industrial nacional denominada «La Perla Barbaresca Tabaco Compañía Limitada» podrá obtener la rebaja del impuesto que paga por el tabaco en rama que emplea en la elaboración de cigarrillos para venderlos a los Comisarios de la Zona del Canal. El valor del impuesto se otorgará a la entrada del artículo al país, pero se devolverá a la Compañía en relación con la cantidad de cigarrillos que elabore, en la proporción de cinco kilogramos de tabaco exonerado por cada mil cigarrillos manufacturados en el país. Para obtener esta devolución proporcional, la Compañía favorecida debe dar cuenta en cada vez al Administrador de Hacienda de Colón, de las entregas de cigarrillos que haga a los Comisarios de la Zona, de lo cual debe cerciorarse dicho Administrador, y presentar a dicho empleado la cuenta correspondiente a la remisión del impuesto, acompañada de un certificado del empleado receptor de la Zona en que conste el recibo de los cigarrillos según contrato y visado por el Gobernador de la Zona.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARDINES.

SECRETARIA DE
INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 13 DE 1913

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se otorga al señor Miguel A. Román, el título de Maestro de la Escuela de Niños de la Zona del Canal.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo 1.º.—Suprímase el puesto de Policía escolar de servicio en el Comisariato de Pinar de Panamá de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Noviembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 13 DE 1913

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se hacen varias modificaciones en el Reglamento de la Escuela Normal de Instrucción Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo 1.º.—Nómbrese al señor Carlos L. Stockelberg, Director de la Escuela de Artes y Oficios, en interinidad.

A cargo 2.º.—Nómbrese al señor J. F. Román, Secretario Contador de la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 3.º.—Nómbrese a la señora Clementina V. de Herazo, Economa de la Escuela Normal de Instituciones.

Artículo 4.º.—Nómbrese Inspector en el Instituto Nacional, al señor Miguel A. Román.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Noviembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 14 DE 1913

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo 1.º.—Declárese insubstancial el nombramiento hecho en la señorita Eugenia Ardines para Maestra de la Escuela Alternada de Saboga (Bailaca) y nómbrese para reemplazarla a la señorita Simfona Espinosa.

Artículo 2.º.—Nómbrese a la señorita Isabel M. Surgen, Maestra de Inglés de la Escuela de niñas de la Zona del Canal.

Artículo 3.º.—Nómbrese a la señorita Rosa Alder, Maestra de la Escuela Alternada de Saboga.

Artículo 4.º.—Nómbrese a la señorita Filomena Delgado, Maestra de primer grado de la Escuela de niñas de la Concepción (Bailaca).

Artículo 5.º.—Nómbrese a la señorita Eleonora Cornejo, Tapia, Maestra de la Escuela Alternada de Santa María, con derecho a sueldo desde el día en que comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 6.º.—Nómbrese a la señorita Josefina Méndez, Maestra de la Escuela Alternada de El Rincón de Santa María.

Artículo 7.º.—Nómbrese al señor Arístides Ardines, Policía Escolar de servicio en el Distrito de Chiriquí, en reemplazo del señor Ezequiel Rodríguez.

Artículo 8.º.—Nómbrese al señor Miguel A. Román, superintendente de la Escuela de varones de Saboga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Noviembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

recibe a los representantes del sector privado de la Compañía de la Perla Barbaresca Tabaco Compañía Limitada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 20 de Octubre de 1913.

En memoria de fecha 30 de Agosto, recibido, en la Secretaría de Instrucción Pública en fecha reciente del presente mes, solicita la señorita Carlota A. Sandoval, muestra en ejercicio de la Escuela Alternada de El Canal, en el Distrito de Nata, el aumento de sueldo de que trata el artículo 21 de la Ley 25 de este año, sobre Instrucción Pública, por la antigüedad de sus servicios en el Magisterio, antigüedad que data desde 1904. Acompaña la memorialista para comprobar el derecho que le asiste para tal solicitud, los documentos indicados en el artículo 21 del Decreto número 37, también de este año, que reglamenta la citada Ley 25.

Como del examen de tales documentos resulta justamente comprobado el derecho al aumento, por lo que, interesada, las condiciones enmendadas en el artículo 21 de la Ley precitada.

SE RESUELVE:

Reconócese a favor de la señorita Carlota A. Sandoval el derecho a cobrar del Tesoro Nacional el aumento de sueldo de que trata el artículo 21 de la Ley 25 de este año, sobre Instrucción Pública y para el efecto reconócese igualmente la antigüedad de sus servicios en el Magisterio desde el año de 1904 ya mencionado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE

FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

por la cual se reconoce a favor de la señora Carmen Guerrero el derecho que tiene para usar el nombre de Calle M. en la Zona del Canal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 11 de Noviembre de 1913.

A fines del año de 1910 resolvió el Gobierno proceder a la apertura de una calle denominada «Independencia», en el barrio de Calidonia, de esta ciudad, la misma que actualmente lleva el nombre Calle M. y para tal efecto fue preciso mover una casa de propiedad de la señora Carmen Guerrero, que ocupaba parte del terreno por donde debía pasar la nueva vía pública.

La expresada señora se dirige ahora al Gobierno en demanda de la indemnización correspondiente por 20 metros de centímetros de tierra que le faltan a su predio, a pesar de la promesa que le fue hecha en 1910 de que el Gobierno le daría una cantidad igual a la que de ella se iba a tomar para la nueva calle. Apoya su solicitud en la nota que le fue dirigida el 5 de Diciembre de aquel año por el Despacho de Fomento, que dice así:

«Señora Carmen Guerrero:

Presente.

De acuerdo con la conferencia que he tenido con usted y con su Abogado, doctor Gerardo Ortega, le confirmo el convenio a que hemos llegado en relación con la casa de usted que es necesario mover para el arreglo de la calle «Independencia», así:

1.º El Gobierno moverá por su cuenta la casa.

2.º La parte de la casa que quedará dando frente a la calle principal de Calidonia o vía de Las Sabanas, será arreglada convenientemente con sus puertas y balcones y debidamente pintada.

3.º La casa quedará sobre pilas de concreto a una altura no menor de 2.º pies sobre el nivel del suelo, o quedará al nivel del suelo, a elección de usted.

4.º La cocina o anexo de la casa, la cual la parte de atrás será movida también y arreglada convenientemente.

5.º Se dejará, también arreglado y delimitado el patio de su propiedad. En espera de que usted me haga saber cuanto antes su decisión, soy de usted atento servidor.

LUIS E. ALFARO.

Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

Dice la memorialista, y así se ha acreditado ante esta Secretaría, lo siguiente:

«Que el solar de su propiedad donde tenía edificada su casa, medía 15 metros de frente por 15 de fondo, ó sean 225 metros cuadrados;

«Que según el punto 5.º de la nota arriba transcrita, el Gobierno se comprometió a dejarle arreglado y delimitado el patio de su propiedad, lo que no ha sucedido, pues ahora sólo mide 189 metros con 72 centímetros el lugar donde se halla edificada su casa, y el patio 8 metros con 32 centímetros, ó sea un total de 128.04 metros.

Estos datos han sido rectificados por uno de los Ingenieros al servicio de esta Secretaría y, efectivamente a la señora Guerrero le faltan 26 metros con 84 centímetros de los que constituían su antiguo predio.

El Gobierno en aquella fecha les compró a los señores C. Quelqueja y Co. una faja de terreno para el ensanche de la mencionada calle M. y para

compensarle a la señora Guerrero lo que de ella se iba a tomar, pero evidentemente hubo error de apreciación al hacer tal compra, pues el terreno adquirido por el Gobierno, según consta en la escritura respectiva, no alcanzó para entregarle a la memorialista la cantidad que de derecho le correspondía. En la referida escritura consta que el precio fijado al terreno que se compró fué de R. 3.75 el metro cuadrado.

En vista, pues, de lo que se deja expuesto y en atención a la justicia que le asiste a la reclamante.

SE RESUELVE:

Reconocer a favor de la señora Carmen Guerrero el derecho que tiene para que se le pague por cuenta del Tesoro Nacional la cantidad de B. 101.10, o sea el valor de los 29 metros 76 centímetros que le resultan de menos en su predio de la calle M. al precio de B. 3.75 el metro cuadrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 76

Por la cual no se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 12 de Noviembre de 1913.

Con fechas 30 de Septiembre y 27 de Octubre del presente año, varios vecinos de esta ciudad elevaron ante el señor Secretario de Instrucción Pública, dos memoriales en los cuales solicitan permiso del Gobierno para que el señor Rogelio Holguín continúe suministrando a las personas que sufran de tuberculosis, sus medicamentos vegetales para la cura de esa enfermedad.

Dichos memoriales han sido enviados a este Despacho, por ser éste el Departamento a que corresponde el conocimiento del asunto, y para resolverlos se entra en las siguientes consideraciones:

Aun cuando los peticionarios aseguran haber sido curados radicalmente del terrible mal que sufrían con los medicamentos del citado señor Holguín, base en la cual fundan su solicitud, el Gobierno no puede conformarse con sólo el dicho de los solicitantes para permitir el ejercicio de la medicina a dicho señor, pues ello sería violatorio de la Ley 18 de 1904, que reglamenta el ejercicio de la profesión médica en la República, y el cual dice así en su artículo primero: «Artículo 1º Para ejercer la profesión de Médico ó de Cirujano en la República, es preciso y suficiente poseer diploma de idoneidad revalidado por la Junta Nacional de Higiene.»

El señor Holguín no ha presentado diploma alguno a la Junta mencionada en el artículo transcrito, para su revalidación, requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica en el país, y por tanto el Gobierno no puede, sin que sea llenada esa formalidad conceder el permiso solicitado.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Digase a los peticionarios que el Gobierno, en virtud de las razones aducidas, no puede acceder a lo que ellos solicitan; pero que el señor Holguín puede presentarse ante la Junta Nacional de Higiene, a fin de que ésta verifique el examen de que habla el artículo 1º de la Ley 18 de 1904, y le otorgue el permiso correspondiente, caso de que dicho examen resultare satisfactorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DENUNCIO DE MINA

«LA CONCORDIA»

En esta fecha se ha admitido el denuncia presentado por el señor H. M. Bruzon, de la mina de oro de veta, de nuevo descubrimiento, denominada «La Concordia», la cual se encuentra situada entre los ríos Paqueti y San Miguel, de la jurisdicción del Corregimiento de San Juan de Paqueti, en el Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre.

Panamá, 13 de Noviembre de 1913.

El Jefe de la Sección II.

Fabián A. Arcevala.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACION Y CONSULTA

ACTO NÚMERO 8 de 1913

(DE 31 DE OCTUBRE)

Contador del Auto número 8, de 30 de Septiembre último, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Junta Dental de Panamá, de los años de 1909 a Enero de 1911, resolviendo al Presidente de ella, doctor J. J. García.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Ha venido en consulta a esta Sala el Auto número 8, fechado el 30 del pasado mes de Septiembre, por el cual han sido definitivamente fenecidas por el señor Contador de la Cuarta Plaza, las cuentas rendidas por el Presidente de la Junta Dental de Panamá, doctor J. J. García, comprensivas de los años de 1909 a Enero de 1911, y habiéndose procedido al debido estudio del mencionado Auto, ha sido hallado exacto y correcto.

Por tanto, la Sala

RESUELVE:

Confirmar, como confirma, el Auto consultado, y declarar definitivamente fenecidas las cuentas que en él se expresan.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente,

MAKUEL RAMIREZ M.

El Vice-Presidente,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de Primera la Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondiente al día 14 de Noviembre de 1913.

DÍA 14 DE NOVIEMBRE

Existencia anterior... B. 512,469.154

Entradas de hoy... 4,971.25

Salidas de hoy... 518,440.404

Salidas de hoy... 2,439.774

Existencia para mañana... 514,000.93

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano... R. 38,448.43

Plata Panameña... 468,908.73

Monedas de Nickel... 1,608.974

Agentes Fiscales... 243.57

Varios Documentos... 68,765.924

Suma... 518,000.638

Panamá, 14 de Noviembre de 1913.

El Cajero,

J. M. Azanora.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas al Juzgado del Circuito, el 5 de Noviembre de 1913.

En la ciudad de Santiago a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos trece, el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario, se trasladó al local en que funciona la oficina del Juzgado del Circuito, a efecto de practicar la visita oficial reglamentaria correspondiente al mes de Octubre próximo pasado, y habiendo hallado presentes en el Despacho al señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos, se dio principio al acto de la manera siguiente:

Asuntos Cíviles.

Quedaron pendientes el 30

de Septiembre... 47

Entraron durante el mes de

Octubre... 1

Suman... 48

Se fallaron en el mes... 2

Quedan... 46

Asuntos paralizados, a excepción de los 5 que han cursado en el mes, que son ordinarios... 3

Juicios ejecutivos... 1

Juicios de petición de herencia... 1

Total... 5

Movimiento ó trabajo en asunto civil:

Se han dictado sentencias definitivas... 2

Autos de sustanciación... 8

Notas... 19

Decretos... 1

Recibos de la Administración de Correos... 1

Pesección de empleados... 1

Movimiento Criminal.

Pendientes del mes anterior:

Juicios... 34

Sumarios... 28

Suman... 62

Han entrado durante el mes:

Juicios... 1

Sumarios... 7

Quedan pendientes para el mes de Noviembre... 64

Estos se descomponen así:

Juicios... 30

Sumarios... 34

Total... 64

Los juicios pendientes se distribuyen así:

Reos prófugos... 25

En la Corte Suprema... 4

En curso en el Despacho... 5

Suman... 34

Los sumarios se encuentran distribuidos así:

Paralizados por falta de gestión de los interesados... 3

Paralizados por estar prófugos los reos... 1

En la Corte Suprema de Justicia... 1

En el Juzgado Municipal de Santiago... 3

En ampliación en Las Palmas... 4

En ampliación en Soná... 2

En poder del señor Fiscal... 2

Para fallar... 2

En ampliación en el Despacho... 3

Suman... 30

Movimiento ó trabajo en asunto criminal:

Sentencias definitivas... 1

Autos de proceder... 1

Cesación del procedimiento... 1

Autos de sobreseimiento... 1

Autos interlocutorios de competencia de varios juicios... 2

Autos de sustanciación. Varias.

Notas... 41

Exhortos... 1

Telegramas... 2

Ordenes de comparecencia... 3

Ordenes de detención... 2

Ordenes de libertad... 1

Recibos del señor Fiscal... 2

Diligencias de fianza... 3

Diligencias de celebración de juicio... 2

Edictos... Varios.

El señor Juez hizo presente que la suma asignada para gastos de escritorio y otros de la oficina, eran insuficiente para el servicio de la misma.

La mayor parte del mobiliario se encuentra en buen estado, sólo hay necesidad de reponer un escritorio que está deteriorado por el comeje.

Hay tres (3) máquinas de escribir, de estas una fallada.

El local en que funciona la oficina tiene capacidad y es arrendado.

El señor Gobernador solicitó del señor Juez una lista nominal de los reos prófugos a fin de dictar medidas convenientes a su captura.

No habiendo otro asunto de que tratar se dio por terminado el acto, con lo cual se extiende esta diligencia y se firma como aparece, para que conste.

El Gobernador, A. G. Vega.—El Juez del Circuito, MAXUEL S. PENA.

El Fiscal del Circuito, PEDRO LUNA.—El Secretario del Juzgado, Joaquín Velasco.—El Secretario de la Gobernación, J. C. Chavarría.

AVISOS OFICIALES

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

Cita, llama y emplaza al señor Agustín B. Savory, para que en el término de treinta días comparezca al despacho por sí ó por medio de apoderado en la demanda que le sigue el doctor Ernest Best, como apoderado del doctor S. J. Taylor, por suma de pesos.

Para los efectos legales consiguientes, fijo este edicto en lugar público del Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos trece, a las once de la mañana.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

Marcial Navarro,

Secretario.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, al pidién

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Agustín Barichovich se ha dictado el auto siguiente:

«Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre diez y nueve de mil novecientos trece.

Vistos: el suscrito Juez, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara vacante la herencia del finado Agustín Barichovich;

Ordena: que se presente el testamento ó los testamentos que el difunto hubiere dejado;

Que se cite al Albacea, cuando se sepa que lo hay, para que acepte ó repudie el cargo;

Que se publique la parte resolutoria de este auto por tres veces consecutivas en el periódico oficial respectivo, para que se presenten a hacer valer sus derechos quienes crean tenerlo en la sucesión. Nómbrase al señor Adrián Robles, curador de la herencia.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Juan Arcevala,

Sppd.

Imprenta Nacional.